



POLÍTICA GENERAL DE DEDUCCIONES

Introducción

El artículo 160.1.f) del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), en su redacción vigente, aprobada por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, establece que la Asamblea General de las Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual deberá aprobar la política general de deducciones sobre los derechos recaudados y sobre cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los mismos.

En cumplimiento de la normativa vigente, **a través del presente documento la Asamblea General de AIE aprueba la política general de deducciones de la Entidad.**

Principios generales

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.1 del TRLPI, los descuentos de gestión y otras deducciones sobre los derechos recaudados serán razonables en relación con los servicios prestados por la Entidad a los titulares de los derechos y se establecerán de acuerdo con criterios objetivos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.2 del TRLPI, los descuentos de gestión no superarán los costes justificados y documentados en los que haya incurrido la Entidad en la gestión de los derechos de explotación y otros de carácter patrimonial. A estos efectos la Entidad deberá llevar una contabilidad analítica que cumpla los siguientes fines: (i) conocer el coste real de los servicios prestados, y (ii) comprobar la adecuada gestión del servicio prestado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.3 del TRLPI, la Entidad no aplicará deducciones, aparte de los descuentos de gestión y el destinado a financiar las actividades y servicios previstos en el artículo 178 TRLPI de conformidad con las decisiones adoptadas en su asamblea general (Fondo Asistencial y Cultural de AIE), sobre los ingresos derivados de los derechos que gestionan en virtud de un acuerdo de representación con una entidad de gestión extranjera análoga, o a cualquier rendimiento derivado de la inversión de esos ingresos, salvo que la otra entidad de gestión que sea parte del acuerdo de representación, autorice expresamente dichas deducciones.
4. La Entidad deberá acomodar los descuentos de recaudación y administración de tal manera que los recursos sociales obtenidos por uno y otro concepto tiendan a compensar los correspondientes gastos tal y como se refleja en el artículo 55º de sus Estatutos.



5. Los gastos de la Entidad serán los necesarios para atender el funcionamiento de la misma en el adecuado cumplimiento de sus fines, tal y como se establece en el artículo 53º de los Estatutos de la Entidad. Se clasifican en:
 - a) Gastos de recaudación, que son los gastos necesarios para atender el coste del cobro de los derechos objeto de gestión por la Entidad.
 - b) Gastos de administración, que son los gastos necesarios para atender el coste de la gestión y administración de la Entidad.

Criterios para la aplicación de los descuentos y deducciones

Según se establece en el artículo 58.2 de los Estatutos de AIE, de los rendimientos económicos brutos recaudados (remuneraciones, compensaciones e indemnizaciones), directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad en cumplimiento de sus fines, se detraerán:

1. **Los recursos sociales correspondientes al descuento de recaudación (*)**, ordinario o extraordinario, provisional o definitivo, consistente en los ingresos de la entidad necesarios para hacer atender el coste de la recaudación, previstos en la letra a) del artículo 53º de los Estatutos.

El descuento de recaudación se detraerá: (i) en general, de los rendimientos económicos brutos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y (ii) por excepción, en el caso de la compensación equitativa por copia privada, de la cantidad resultante de restar a la cantidad bruta recaudada por tal concepto la dotación al Fondo Asistencial y Cultural prevista en la letra a) del número 2 del artículo 60º de los Estatutos.

Podrán aplicarse porcentajes de descuento de recaudación distintos en función de los diversos costes de recaudación que tengan los distintos derechos y/o categorías de derechos y/o tipos de actuaciones o fijaciones –fonogramas y grabaciones audiovisuales- y/o modalidades de uso o explotación y/o territorios encomendados a la gestión de la Entidad.

El descuento de recaudación se calculará y aplicará sobre la total recaudación obtenida por la Entidad en cada ejercicio, con independencia del año de devengo a que corresponda y de que se recauden de forma acumulada atrasos correspondientes a varios ejercicios. No obstante, a efectos de continuidad, la Entidad seguirá calculando también el descuento de recaudación en términos homogéneos a los aplicados hasta el año 2018 inclusive, es decir, excluyendo del

cálculo las recaudaciones extraordinarias correspondientes a derechos atrasados correspondientes a varios ejercicios recaudados de forma acumulada en uno solo.

2. **Los recursos sociales correspondientes al descuento de administración (*)**, ordinario o extraordinario, provisional o definitivo, consistente en los ingresos de la entidad necesarios para atender el coste de la gestión y administración de la misma, previsto en la letra b) del artículo 53º de los Estatutos.

El descuento de administración se detraerá: (i) en general, de los rendimientos económicos brutos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y (ii) por excepción, en el caso de la compensación equitativa por copia privada, de la cantidad resultante de restar a la cantidad bruta recaudada por tal concepto la dotación al Fondo Asistencial y Cultural prevista en la letra a) del número 2 del artículo 60º de los Estatutos.

Podrán aplicarse porcentajes de descuento de administración distintos en función de los diversos costes de administración que tengan los distintos derechos y/o categorías de derechos y/o tipos de actuaciones o fijaciones –fonogramas y grabaciones audiovisuales- y/o modalidades de uso o explotación y/o territorios encomendados a la gestión de la Entidad.

El descuento de administración se calculará y aplicará sobre la total recaudación obtenida por la Entidad en cada ejercicio, con independencia del año de devengo a que corresponda y de que se recauden de forma acumulada atrasos correspondientes a varios ejercicios. No obstante, a efectos de continuidad, la Entidad seguirá calculando también el descuento de administración en términos homogéneos a los aplicados hasta el año 2018 inclusive, es decir, excluyendo del cálculo las recaudaciones extraordinarias correspondientes a derechos atrasados correspondientes a varios ejercicios recaudados de forma acumulada en uno solo.

3. **Las cantidades asignadas al Fondo Asistencial y Cultural**, previstas en las letras, a), b) y c) del número 2 del artículo 60º de los Estatutos:

- a. **Una dotación del 20% del importe de la compensación equitativa por copia privada generada en España**, prevista en el artículo 25 del TRLPI. Esta dotación destinará en partes iguales: (i) a promover actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de los socios de la Entidad; y (ii) atender actividades de formación y promoción de artistas intérpretes o ejecutantes.

Esta dotación se practicará antes de efectuar la deducción de los descuentos de recaudación y administración estatutariamente establecidos.



- b. **Una dotación de hasta el 10% de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la entidad, a excepción de los derivados de copia privada generada en España y de los derechos procedentes del extranjero** (salvo acuerdo expreso con la entidad extranjera de fines análogos de la que procedan tales derechos).

Esta dotación se practicará una vez efectuada la deducción de los descuentos de recaudación y administración estatutariamente establecidos.

La determinación del concreto porcentaje de esta dotación aplicable cada año será realizada: (i) por el Consejo de Administración, siempre que la dotación esté comprendida entre el 5% y el 10%; o (ii) por la Asamblea General, siempre que la dotación sea inferior al 5%. El concreto porcentaje así determinado se aplicará en los ejercicios sucesivos en tanto no se apruebe su expresa modificación.

- c. Una dotación, adicional a la aplicada conforme a la letra a) o b) anteriores, resultante de aplicar un porcentaje de los rendimientos económicos que hayan de remitirse al extranjero, cuya cuantía será la que permitan los correspondientes contratos de representación recíproca o unilateral con las organizaciones o entidades de artistas de fines análogos a los de la Entidad.

Esta dotación se practicará una vez efectuada la deducción de los descuentos de recaudación y administración estatutariamente establecidos.

La determinación concreta del porcentaje previsto en esta letra c) se establecerá por acuerdo de la Comisión Permanente, a propuesta del Presidente de la Entidad.

- 4. Y, por último, **la reserva o reservas** que, en relación con alguno o varios de los derechos objeto de gestión por la Entidad, tenga establecida la misma **para atender eventuales reclamaciones formuladas contra el reparto y/o eventuales solicitudes de reembolso de la compensación por copia privada**. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá acordar el establecimiento, modificación o supresión de dicha reserva, que podrá alcanzar:

- (i) la reserva para reclamaciones, hasta el 5 % del importe neto que, una vez efectuadas las deducciones a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 anteriores, hayan de ser objeto de distribución y reparto, salvo autorización expresa de la



Asamblea General, de aumentar este porcentaje; el saldo remanente no aplicado de esta reserva se liberará y reintroducirá a reparto entre las actuaciones y fijaciones que correspondan al período de devengo contra cuyos derechos se dotó esta reserva, una vez una vez transcurrido el período que haya establecido el Consejo de Administración.

(ii) y la reserva para atender solicitudes de reembolso, hasta el 30 % del importe bruto facturado en concepto de compensación por copia privada; el saldo remanente no aplicado de esta reserva se liberará, entrando a ser considerado como recaudación, y una vez haya sido efectivamente cobrado se le aplicarán las detracciones a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 anteriores y pasará a reparto entre las actuaciones y fijaciones que correspondan al período de devengo contra cuyos derechos se dotó esta reserva, una vez transcurrido el período legalmente establecido o, en su defecto, el que haya establecido el Consejo de Administración.

(*) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54^o.1 de los Estatutos de la Entidad, el Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento, modificación o supresión de un descuento de administración o de recaudación extraordinario:

(i) Para aquellos titulares de derechos que limiten el ámbito material o territorial de la gestión de sus derechos a realizar por la entidad, siempre que dicha limitación implique objetivamente un mayor coste de administración y/o de recaudación o una menor contribución del titular de los derechos a los gastos de la Entidad.

(ii) Cuando los gastos de identificación de las actuaciones o fijaciones y/o de sus titulares resulten objetivamente superiores (p.ej. por carencia de fuentes fiables de información).

(iii) En la administración de los derechos y modalidades de uso que requieran recurrir a procedimientos de gestión no automatizados;

(iv) Y/o en el caso de recaudación de forma atrasada, de rendimientos imputables a años anteriores que implique objetivamente un mayor coste de recaudación.

(*) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54^o.2 de los Estatutos de la Entidad, los rendimientos que sean objeto de un contrato de representación recíproca o unilateral celebrado por la Entidad con otras organizaciones o entidades de fines análogos a los de la Entidad, podrán ser objeto asimismo de un descuento de administración extraordinario específico, acordado por el Consejo de Administración y autorizado por la otra entidad.

(*) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54^o.3 de los Estatutos de la Entidad, el Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento, modificación o supresión de descuentos de administración y/o de recaudación provisionales, a aplicar sobre aquellas cantidades recaudadas que sean objeto de reparto antes de que se hayan fijado los porcentajes definitivos de los descuentos de administración y/o de recaudación aplicables a dichas cantidades.

Los porcentajes de estos descuentos de administración y/o recaudación provisionales vendrán determinados en función de los porcentajes de tales descuentos presupuestados para el ejercicio de que se trate, a los que se aplicará un margen de incremento razonable con la finalidad de que no sean inferiores a los porcentajes definitivos.

Los descuentos provisionales aplicados serán regularizados, al alza o a la baja, una vez que la Comisión Permanente haya fijado los porcentajes definitivos de tales descuentos correspondientes al ejercicio de que se trate.